

San Pedro Garza García Nuevo León a 28 de Junio de 2017

Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

El suscrito, LICENCIADO OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de la sociedad XIGNUX, S.A. DE C.V., por medio del presente CERTIFICO QUE:

Los estatutos sociales de la sociedad no ha sufrido modificación alguna desde el 2 de mayo de 2011. Dicha última modificación se adjunta a la presente certificación como ANEXO 1.

Se extiende el presente para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, el día 28 de Junio de 2017.



LIC. OSCAR DE J. MARTINEZ TREVIÑO
Secretario del Consejo de Administración
Xignux, S.A. de C.V.

ANEXO 1



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

NOTARIO PÚBLICO No. 129

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CANAMAR
SUPLENTE



LIBRO NÚMERO 2455

FOLIO DEL 490863 AL 490873

— **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 59.083-CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES** —

— **EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, a los 2 (dos) días del mes de Mayo de 2011 (dos mil once), Yo, Licenciado **JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA**, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 129 (Ciento Veintinueve), con ejercicio en el Primer Distrito, Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR:** —

— Que ante mí, compareció el señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, en su carácter de Delegado Especial de la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada con fecha 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, y DIJO: —

— Que con tal carácter ocurre a **PROTOCOLIZAR EN LO CONDUCENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de que se hace mérito, así como a formalizar los acuerdos que en la misma se tomaron, lo cual hace constar el compareciente al tenor de los siguientes Antecedentes y Cláusulas: —

— ANTECEDENTES —

— En este acto el señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, me exhibe el Acta de **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la Sociedad **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, la cual Yo el Notario doy fe de tener a la vista y transcribo en lo conducente como sigue: —

— **ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** —

— **XIGNUX, S. A. DE C.V.** —

— **MARZO 29, 2011** —

— En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, domicilio social de **XIGNUX, S.A. DE C.V.**, siendo las (09:30) horas del día (29) de Marzo del (2011), se reunieron en el Salón MTY 400 del Centro Internacional de Negocios (Cintermex), los accionistas y representantes de accionistas cuyos nombres y firmas aparecen en la Lista de Asistencia al efecto preparada y certificada por los Escrutadores designados, de la cual el original se agrega al expediente de la presente Acta, con el objeto de celebrar Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria a la cual fueron debidamente convocados.- Presidió la Asamblea el señor **EUGENIO GARZA HERRERA** y actuó como Secretario el señor **ERNESTO CANALES SANTOS**, en sus caracteres respectivos de Presidente y Secretario del Consejo de Administración, ambos de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales. Se encontró también presente el señor **JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA**, en su carácter de Comisario de la Sociedad.- La Asamblea designó Escrutadores a los señores **OSCAR DE JESUS MARTINEZ TREVIÑO** y **RODOLFO QUIROGA RUIZ**, quienes aceptaron sus cargos y procedieron a verificar la correspondiente Lista de Asistencia, el Registro de Acciones y las Cartas Poder exhibidas, certificando que en la Asamblea de relación se encontraron legalmente representadas 343'979,704 acciones representativas del capital social de la Sociedad,.....- En virtud de la certificación de los Escrutadores respecto de haberse encontrado representado el 97.41% (noventa y siete punto cuarenta y un por ciento) del Capital Social total de la Sociedad, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea y apta para tratar y resolver los asuntos que la motivan, de conformidad con la Convocatoria de fecha (8) de marzo del año (2011) que al efecto fue debidamente publicada en el periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su edición correspondiente al día (11) de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido por los Estatutos Sociales y la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Acto seguido, el Secretario dio lectura a la siguiente: **ORDEN DEL DIA : VII. PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD REFERENTES AL DOMICILIO SOCIAL, OBJETO Y CLASES DE ACCIONES; Y.- VIII. NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS**

COTEJADO

ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- Leída que fue la Orden del Día, por unanimidad de votos se aprobó, procediéndose de inmediato a su desahogo.- **PUNTO VII PROPOSICIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL PROYECTO PARA REFORMAR LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD REFERENTES AL DOMICILIO SOCIAL, OBJETO Y CLASES DE ACCIONES:-**

El Presidente sometió a la consideración de la Asamblea la propuesta para reformar diversos artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el fin de clarificar y simplificar los mismos. En específico la reforma propuesta tiene por objeto (i) cambiar el Domicilio Social de la Sociedad a la ciudad de San Pedro Garza García, N.L., (ii) especificar el Objeto Social de la Sociedad aclarando la autorización que tiene la misma para contratar instrumentos derivados y (iii) eliminar la referencia a la Clase II de acciones la cual ya ha dejado de existir. Continuó manifestando el Presidente que para tales efectos, previo a esta Asamblea se había entregado a los accionistas el proyecto detallado de la reforma de estatutos propuesta.- Acto seguido a los comentarios y deliberaciones correspondientes, la Asamblea tomó los siguientes ACUERDOS: **DECIMO QUINTO:** Se reforman los Artículos 2, 3, 7, 10, 11, 12, 17, 19, 24 y 34 contenidos en los Estatutos Sociales, a fin de que en lo sucesivo queden redactados en los términos del proyecto entregado a los accionistas previo a esta Asamblea. Se transcriben a continuación la nueva redacción de los artículos referidos: **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad será el siguiente:- 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.- 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.- 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable.- 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal





NOTARIO PÚBLICO No. 128

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 128

Asesoramiento.- 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas

nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores.- 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social.- 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- **ARTICULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-

ARTICULO 7.- ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B" únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrantes que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.-

ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES. Y ESTOS

ESTATUTOS: La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles: El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.-

ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA: En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para suscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para suscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria.-

ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA.



TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad.- **ARTICULO 17.- QUORUM:** I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se

considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social.- **ARTICULO 19.- VOTACIONES:**

En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.- **ARTICULO 24.-**

DESIGNACION DE CONSEJEROS: Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero sustituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.- **ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un

(1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía. En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del período para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario.- **DECIMO**

SEXTO: Procédase al canje total de los títulos actualmente en circulación por Títulos nuevos que amparen en su totalidad las acciones en que se encuentra dividido el capital social total de XIGNUX, S.A. DE C.V., a fin de que los mismos reflejen la reforma de Estatutos Sociales acordada en el ACUERDO precedente. Los títulos definitivos de las acciones tendrán los cupones del (01) UNO en adelante y el número de acciones que mejor convenga para su distribución.- ... **PUNTO VIII NOMBRAMIENTO DE DELEGADOS**

ESPECIALES PARA FORMALIZAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS, EN SU CASO.- La Asamblea por



NOTARIO PÚBLICO No. 129

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE



Unanimidad de votos, salvando el suyo los interesados, tomó el siguiente ACUERDO.- DECIMO OCTAVO:

Se designan a los señores EUGENIO GARZA HERRERA, EMILIO GONZALEZ LORDA y OSCAR MARTÍNEZ TREVIÑO como DELEGADOS ESPECIALES de la presente Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta que se levante de la presente Asamblea, firmar el o los instrumentos notariales que correspondan y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del Testimonio que de dicha protocolización se expida, en caso de así considerarse necesario, y realizar cualesquier otras gestiones o actos convenientes o necesarios para formalizar los ACUERDOS adoptados.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente Asamblea. El Secretario levantó la presente Acta, misma que se firma por el Presidente, el Secretario y el Comisario que concurrieron a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos Sociales y el Artículo 194 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Se hace constar que todos los Accionistas y representantes de Accionistas estuvieron presentes desde el inicio de la presente Asamblea hasta su total terminación, así como en el momento de tomarse todos y cada uno de los ACUERDOS adoptados.- Se agregan al Apéndice de la presente Acta, las Cartas Poder exhibidas, la Lista de Asistencia suscrita por los Asistentes y debidamente certificada por los Escrutadores designados y demás documentos presentados en la Asamblea. Todo ello forma el expediente de esta Asamblea que se conserva en el archivo de la Secretaría.- Se concluyó la Asamblea a las (10:30) horas del día, mes y año al principio señalados.- EUGENIO GARZA HERRERA.- PRESIDENTE.- ERNESTO CANALES SANTOS.- SECRETARIO.- JORGE A. QUINTANILLA GOMEZ NORIEGA.- COMISARIO.- rúbricas.

— EN VIRTUD DE LO EXPUESTO el compareciente en cumplimiento de las Resoluciones adoptadas en el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, y que ha quedado transcrita en lo conducente, otorga las siguientes:

CLAU S U L A S

— PRIMERA.- El señor LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter que comparece, PROTOCOLIZA EN LO CONDUENTE para todos los efectos legales a que haya lugar, el ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la Sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada con fecha 29 veintinueve de Marzo de 2011 dos mil once, la cual ha quedado transcrita en lo conducente en el Apartado del Capítulo de Antecedentes del presente instrumento.

— SEGUNDA.- El señor LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO, con el carácter que comparece, formaliza la reforma de los Artículos 2, 3, 7, 10, 11, 12, 17, 19, 24 y 34 contenidos en los Estatutos Sociales, a fin de que en lo sucesivo queden redactados en los términos del proyecto entregado a los accionistas de la siguiente manera:

— ARTICULO 2.- OBJETO: El objeto de la Sociedad será el siguiente:

- 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relacione con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.
- 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.
- 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.
- 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.



— 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso. —

— 6.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. —

— 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. —

— 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. —

— 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento. —

— 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. —

— 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. —

— 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. —

— 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. —

— 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexa con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. —

— **ARTICULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones



TITULAR

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMA
SUPLENTE



de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero

ARTICULO 7.- ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B" únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior.

ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES. Y ESTOS ESTATUTOS: La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las estipulaciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles: El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.

ARTICULO 11.- DERECHOS DE PREFERENCIA: En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para subscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria.

ARTICULO 12.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad.

ARTICULO 17.- QUORUM: I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social. -----

ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad. _____

ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS: Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes

COTEJADO



en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero sustituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.

— **ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un (1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía. En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del período para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario.

— En virtud de lo anterior el suscrito Notario Público DOY FE que los Estatutos Sociales de **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, incluyendo la reforma a que se refiere el presente instrumento se transcriben íntegramente como sigue:

ESTATUTOS SOCIALES DE

XIGNUX, S.A. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD

— **ARTICULO 1.- DENOMINACION:** La Sociedad es mercantil Anónima de Capital Variable y se denomina "XIGNUX ", debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

— **ARTICULO 2.- OBJETO:** El objeto de la Sociedad será el siguiente:

— 1.- Comprar y vender toda clase de acciones, partes sociales o cualquier otro título valor o de crédito que se relaciona con empresas industriales, de turismo, comerciales o de servicios.

— 2.- Invertir la mayor parte de sus activos en acciones de empresas industriales o de turismo, o bien en otorgamiento de crédito a esas empresas, sin que dicha inversión exceda del 30% treinta por ciento.

— 3.- Invertir en empresas comerciales que se dediquen a la comercialización de los productos de aquellas empresas en las cuales la Sociedad tenga participación en acciones.

— 4.- Promover, organizar e invertir en la promoción de toda clase actividades industriales o comerciales de cualquier clase de sociedad civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones o debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.

— 5.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las



NOTARIO PÚBLICO No. 129

TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

garantías correspondientes, en su caso. _____

— 6.- Afianzar y cofianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la Sociedad, o en las cuales la Sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías. _____

— 7.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito o de cualquier legislación aplicable. _____

— 8.- Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras. _____

— 9.- Asesorar a particulares, sociedades mercantiles o civiles, asociaciones, autoridades, ya sean nacionales o extranjeras, con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento. _____

— 10.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representantes, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales anteriores. _____

— 11.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, semovientes o muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional. _____

— 12.- Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y partes, vehículos terrestres, aéreos o marítimos, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal. _____

— 13.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier País, que contribuyan a la realización del objeto social. _____

— 14.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad. _____

— **ARTICULO 3.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será la ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodagas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero. _____



ARTICULO 4.- DURACION: La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años que comenzarán a contar desde la fecha en que el testimonio de la escritura constitutiva de la Sociedad quedó debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que expirará el (17) diecisiete de agosto de (2080) dos mil ochenta. Dicho plazo podrá prorrogarse por una o más veces mediante acuerdo de los socios tomado en Asamblea General Extraordinaria antes del vencimiento. —

ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: La Sociedad tendrá la nacionalidad Mexicana. "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". —

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es Variable.- El Capital Social Mínimo Fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de N\$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO NUEVOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 12'960,480 (DOCE MILLONES NOVECIENTAS SESENTA MIL CUATROCIENTAS OCHENTA) acciones, ordinarias, nominativas, liberadas, y sin expresión de valor nominal. El Capital Social Variable no tendrá límite y estará representado por acciones sin expresión de valor nominal. —

ARTICULO 7.- ACCIONES: Todas las acciones en que se divide el Capital Social serán nominativas y deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y especialmente en su Capítulo relativo a las Sociedades de Capital Variable.- Las acciones estarán divididas en dos (2) Series: la Serie "A" representando el Capital Mínimo Fijo, y la Serie "B" representando el Capital Variable.- Todas las acciones confieren e imponen a sus titulares los mismos derechos e idénticas obligaciones.- Las Series "A" y "B" únicamente podrán ser suscritas por personas físicas mexicanas, o por personas morales mexicanas que tengan una mayoría mexicana dentro de su capital Social, o inmigrados que no se encuentren vinculados con centros de decisión económica del exterior. —

ARTICULO 8.- TITULOS DEFINITIVOS DE ACCIONES: Los títulos definitivos de las acciones contendrán las enunciaciones a que se refiere el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 5 de estos Estatutos; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 ciento veinticinco fracción IV cuarta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los títulos de las acciones no expresarán el importe del Capital Social; llevarán la firma autógrafa del Presidente y del Secretario del Consejo y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos y para el ejercicio de los derechos de preferencia a los que se refiere el Artículo 11 siguiente. El Consejo determinará el número de acciones que deba amparar cada título y el número de cupones que llevarán adheridos. La Sociedad llevará un Registro de Acciones a que se refiere el artículo 128 ciento veintiocho de la mencionada Ley. —

Los títulos representativos de las acciones también llevarán la leyenda siguiente: —

"La transferencia, voto, venta, cesión o gravamen de las acciones amparadas por este título, solo podrá ejercerse conforme a las disposiciones relativas a su transferencia, voto, venta, cesión o gravamen, contenidas en los Estatutos Sociales de la sociedad". —

ARTICULO 9.-CERTIFICADOS PROVISIONALES: Mientras se expiden los títulos definitivos representativos de las acciones, podrán extenderse certificados provisionales que las amparen en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

ARTICULO 10.- ACEPTACION DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES A LAS ACCIONES. Y ESTOS ESTATUTOS: La posesión de una o más acciones implicará la aceptación de las



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO REGISTRAL
MONTERREY, N.L., MÉXICO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE

Disposiciones de estos Estatutos, de sus reformas y de las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y

de las del Consejo de Administración, tomadas en la esfera de sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de los derechos de oposición y separación consignados en los artículos 201 doscientos uno y 206 doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; El Presidente del Consejo o Administrador Único, en su caso, representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.

ARTICULO 11.- **DERECHOS DE PREFERENCIA:** En caso de aumento de Capital Social, los tenedores de las actuales acciones tendrán preferencia respecto a terceros para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas que hayan de ser emitidas. En caso de reducción del Capital por devolución parcial a los accionistas, la reducción se hará por igual valor sobre todas las acciones.- En caso de que cualquier accionista no desee hacer uso de su derecho de preferencia para subscribir en igualdad de circunstancias las nuevas acciones que hayan de ser emitidas en virtud de algún aumento de Capital, los demás accionistas acrecerán sus respectivos derechos de preferencia para subscribir dichas acciones en la forma proporcional que les corresponda conforme a su tenencia accionaria.

ARTICULO 12.- **INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE ACCIONES DE CUALQUIER VENTA, TRANSMISION O TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Cualquier venta, transmisión o transferencia de acciones, ya sea entre accionistas, o entre accionistas y terceros, se inscribirá en el Registro de Acciones de la Sociedad.

ARTICULO 13.- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social podrá ser aumentado o disminuido conforme a las siguientes disposiciones:

a) Los aumentos y disminuciones del Capital Mínimo Fijo de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación.

b) Los aumentos y disminuciones del Capital Variable de la Sociedad podrán efectuarse mediante resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien determinará la cantidad de acciones a emitirse o cancelarse, en su caso, así como su valor de subscripción o de cancelación.

c) Ningún accionista tendrá derecho de retirar totalmente, ni a reducir su parte proporcional del Capital Variable de la Sociedad, a menos que sea mediante acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá afectar a todas las partes en forma proporcional, y como consecuencia, los accionistas renuncian al derecho que les concede el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El derecho aquí concedido no podrá ser ejercido cuando de ello resulte una disminución al Capital Social menor al Capital Mínimo Fijo, o cuando implique una reducción en el número de accionistas de la Sociedad a menos del número mínimo requerido por Ley.

d) Las acciones autorizadas pero aún no subscribas, deberán conservarse en la Tesorería de la Sociedad y posteriormente serán subscribas y pagadas en los términos y condiciones que los accionistas hubieren determinado en la Asamblea en que se hubiere autorizado dicho aumento, o en cualquier otra asamblea subsecuente.

En su caso, las acciones de tesorería podrán ser colocadas por acuerdo del Consejo de Administración, dentro del monto autorizado por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, según se trate de acciones representativas del Capital Variable o del Capital Mínimo Fijo, respectivamente.

e) Solamente acciones subscribas e íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas.

f) Cualquier aumento o disminución de Capital Social, una vez efectuado, se anotará en el Libro de Registro especial que para tal efecto llevará la Sociedad.

CAPITULO TERCERO

COTEJADO

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

— **ARTICULO 14.- ASAMBLEAS:** La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. —

— Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Artículo 21 de estos Estatutos. —

— La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. —

— **ARTICULO 15.- CONVOCATORIAS:** Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán ser hechas por el Consejo de Administración, salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios. La convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración, o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer cuando menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley; cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. No se hará necesaria la convocatoria ni la publicación de la misma si en el momento de la votación, está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. —

— **ARTICULO 16.- DERECHO DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS:** Con excepción de las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles relativas a depósito obligatorio de acciones para concurrir a las Asambleas Generales y tomar parte en ellas, bastará que los accionistas, con por lo menos 24 veinticuatro horas antes de la hora en que deba celebrarse la Asamblea, estén inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad en los términos del artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Artículo 8 de estos Estatutos. Todo accionista tiene derecho a asistir a las Asambleas personalmente o por medio de apoderado, bastando para este efecto simple carta poder, firmada ante dos testigos. —

— **ARTICULO 17.- QUORUM:** I. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legítimamente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social; y en caso de segunda o ulteriores convocatorias se considerarán legítimamente instaladas cualquiera que sea el número de acciones que representen los asistentes; II. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria, si en ellas están representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones que forman el Capital Social; y en virtud de segunda o ulteriores convocatorias, si en ellas está representada por lo menos más de la mitad del Capital Social. —

— **ARTICULO 18.- DESARROLLO:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como Secretario el del propio Consejo; en el supuesto de que cualquiera de ellos estuviere ausente, los accionistas nombrarán por mayoría de votos a quienes deban hacer sus veces; la Asamblea propondrá el nombramiento de Escrutadores y se nombrarán por mayoría simple de votos a dos de los accionistas o representantes de accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la existencia de quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior y de resultar el quórum, el que preside declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día. —





NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CANAMAR
SUPLENTE

ARTICULO 19.- VOTACIONES: En las Asambleas cada acción íntegramente pagada, dará derecho

a un voto. Las votaciones serán económicas, a menos que la mayoría de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- I. En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de la mayoría de las acciones representadas; II. En las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, las resoluciones serán válidas, en virtud de primera o ulteriores convocatorias, si se toman por lo menos por el voto afirmativo de acciones que representen más de la mitad del Capital Social total de la Sociedad.

ARTICULO 20.- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando sean convocadas al efecto por el Consejo de Administración y tratarán de cualquiera de los siguientes asuntos:

- I. Prórroga de la duración de la Sociedad.
- II. Disolución anticipada de la Sociedad.
- III. Aumento o reducción del Capital Social Mínimo Fijo.
- IV. Cambio del objeto de la Sociedad.
- V. Cambio de nacionalidad de la Sociedad.
- VI. Transformación de la Sociedad.
- VII. Fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades.
- VIII. Escisión de la Sociedad.
- IX. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.
- X. Emisión de Bonos y obligaciones.
- XI. Cualquiera otra modificación a los presentes Estatutos Sociales.
- XII. Los demás asuntos para los que la Ley o estos Estatutos exijan un quórum especial.

ARTICULO 21.- ACTAS DE ASAMBLEAS: De toda Asamblea se levantará acta en el Libro de Actas de Asambleas y Resoluciones de Accionistas respectivo, que contendrá la fecha de su celebración y los asuntos tratados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).

ARTICULO 22.- PROTOCOLIZACION DE ACTAS Y/O DE RESOLUCIONES DE ACCIONISTAS: Las actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas tomadas conforme a lo dispuesto en el Artículo 14, segundo párrafo, de estos Estatutos, cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentadas en el libro correspondiente.

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 23.- ADMINISTRACION: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros propietarios, y sus suplentes en sus casos, que acuerde la Asamblea, debiendo ser designados por los accionistas titulares de las acciones conforme al Artículo 24 siguiente. Los Consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su encargo un año, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelectos.

ARTICULO 24.- DESIGNACION DE CONSEJEROS: Los Consejeros Propietarios, y sus Suplentes en sus casos, serán designados por los accionistas en la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero Propietario y su Suplente, en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social total.- En caso de que la Asamblea no hubiese designado Consejeros Suplentes, y si un miembro del Consejo de Administración muere, renuncia o

por cualquier otra causa es removido de su puesto, con anterioridad al término del período para el cual fue designado, los accionistas tendrán derecho, si así lo desean, de nombrar un Consejero sustituto, quien tomará el puesto vacante hasta la próxima Asamblea General Ordinaria que designe a los nuevos Consejeros.

— **ARTICULO 25.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO:** Salvo que la Asamblea de Accionistas no hubiese designado al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, el Consejo en la primera Sesión que celebre, designará de entre los miembros nombrados por los accionistas un Presidente, que lo será también de la Sociedad, quien tendrá voto de calidad en las resoluciones del Consejo en caso de empate. El Presidente será suplido en sus faltas por el Consejero nombrado por la Asamblea, en su caso, o por los Consejeros. En la misma Sesión, el Consejo designará un Secretario, quien podrá ser o no miembro del propio Consejo, y será suplido en sus faltas por la persona que hubiese acordado la Asamblea, en su caso, o que acuerde el mismo Consejo.

— **ARTICULO 26.- PRESIDENTE DEL CONSEJO:** El Presidente del Consejo representará a la Sociedad ante toda clase de corporaciones, autoridades o personas, vigilará las operaciones sociales y cuidará del exacto cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea y del Consejo, en sus casos.

— **ARTICULO 27.- REMUNERACIONES DE CONSEJEROS:** Los servicios de los Consejeros se remunerarán con las sumas que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dichas sumas será hecho durante el ejercicio correspondiente; dichas cantidades serán distribuidas y pagadas en forma que, en su caso, determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

— **ARTICULO 28.- CAUCIONES DE CONSEJEROS Y DIRECTORES Y/O GERENTES:** Cada Consejero, así como los Directores y/o Gerentes, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas.

— **ARTICULO 29.- SESIONES DEL CONSEJO:** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro domicilio que apruebe el propio Consejo. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando las convoquen el Presidente, el Secretario, o dos de los miembros del consejo, mediante cita especial dirigida por escrito o en cualquier otra forma adecuada, especificando la hora, fecha y lugar de la reunión y la Orden del Día. Deberán celebrarse por lo menos cuatro sesiones durante cada Ejercicio Social.

— Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración a que se refiere el Artículo 32 de estos Estatutos.

— **ARTICULO 30.- QUORUM Y VOTACIONES:** Para que las Sesiones del Consejo de Administración y las resoluciones tomadas en la misma sean válidas, se requerirá de la asistencia de la mayoría simple de Consejeros, o de sus respectivos Suplentes en sus casos. El Consejo de Administración tomará sus decisiones por el voto afirmativo de cuando menos la mayoría simple de los Consejeros que lo constituyen, o de sus respectivos Suplentes en sus casos.

— **ARTICULO 31.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION:** El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad. Salvo los casos de asuntos cuyas resoluciones requieren de votos especiales en Asambleas Generales de Accionistas, y salvo las ampliaciones o restricciones que se le otorguen y confieran formalmente mediante Asambleas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades, obligaciones y poderes:

— 1.- Poder General de la Sociedad para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129

TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA

TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CANALES

SUPLENTE

JOE M. GARCÍA GARCÍA
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO

como para girar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para girar.

— 2.- Poder General de la Sociedad para nombrar y remover libremente a Directores, al Gerente General, Gerentes, Apoderados y Agentes y Empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.

— 3.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.

— 4.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.

— 5.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea.

— 6.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS para representar a la Sociedad poderdante con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana. En consecuencia, EL APODERADO JURIDICO GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL, Consejo de Administración de la Sociedad, queda facultado para representar a la Sociedad poderdante ante personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden Federal como Local, en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, en juicio o fuera de él; promover toda clase de juicios de carácter civil, mercantil, administrativo, penal o laboral, incluyendo el Juicio de Amparo; seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos; interponer recursos contra autos y resoluciones interlocutorias y definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio o por cualquier otro motivo; contestar y reconvenir en las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad poderdante; celebrar audiencias conciliatorias y pactar transacciones ante Autoridades Judiciales y Administrativas; formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones, y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad poderdante como parte civil en dichos procesos, y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite; reconocer firmas, documentos y redargüir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, Interrogarlos y repreguntarlos; articular y absolver posiciones; transigir y comprometer en árbitros y recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos.

— 7.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA REPRESENTACION LABORAL, para representar a la Sociedad MANDANTE, como GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los artículos (11) once, (46) cuarenta y seis, (47) cuarenta y siete, (134) ciento treinta y cuatro Fracción III, (523) quinientos veintitrés, (692) seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, (694) seiscientos noventa y cuatro, (695) seiscientos noventa y cinco, (786) setecientos ochenta y seis, (787) setecientos ochenta y siete, (873) ochocientos setenta y tres, (874) ochocientos setenta y cuatro, (876) ochocientos setenta y seis, (878) ochocientos setenta y ocho, (880) ochocientos ochenta, (883) ochocientos ochenta y tres, (884) ochocientos ochenta y cuatro, (899) ochocientos noventa y nueve, en relación a lo aplicable en las normas de los Capítulos XII y XVII del Título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. Igualmente, confiere a

QUIEJADO

favor del Consejo de Administración de la Sociedad, LA REPRESENTACION PATRONAL de la Sociedad poderdante en los términos del artículo (11) once de la Ley Federal del Trabajo citada. El PODER que se otorga, la REPRESENTACION LEGAL que se delega y la REPRESENTACION PATRONAL que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el mandatario, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: EL GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, podrá actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a las que se refiere el artículo (523) quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales. En consecuencia, el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración, en representación de la Sociedad mandante podrá comparecer a juicio laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en el presente ARTICULO en lo aplicable, y además llevará la REPRESENTACION PATRONAL para efectos del artículo (11) once, (46) cuarenta y seis y (47) cuarenta y siete, y también la REPRESENTACION LEGAL de la Sociedad mandante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo (692) seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos (787) setecientos ochenta y siete y (788) setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo (876) ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la REPRESENTACION LEGAL bastante y suficiente para acudir a la audiencia a la que se refiere el artículo (873) ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo (875) ochocientos setenta y cinco, (876) ochocientos setenta y seis Fracciones I y VI, (877) ochocientos setenta y siete, (878) ochocientos setenta y ocho, (879) ochocientos setenta y nueve y (880) ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos (873) ochocientos setenta y tres y (874) ochocientos setenta y cuatro, todos estos artículos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; asimismo, se le confieren facultades para ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo podrá actuar como REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD MANDANTE, en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos, ratificando la Sociedad poderdante, todo lo que el GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PATRONAL, Consejo de Administración de la Sociedad poderdante, haga en tales audiencias.

— 8.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana.

— 9.- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos





NOTARIO PÚBLICO No. 129

TITULAR

LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA

SAN PEDRO GARZA GARCÍA

NUEVO LEÓN, MÉXICO

PRIMER DISTRITO

NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA

TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CANAMAR

SUPLENTE



En cuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448)

dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad poderdante autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. —

— 10.- PODER GENERAL AMPLISIMO CAMBIARIO tan amplio como en derecho sea necesario, para emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, certificar, descontar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía, e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionados directa o indirectamente con los mismos, en los términos más amplios que establecen los artículos (90.) noveno Fracción I y párrafo final, (85) ochenta y cinco, (174) ciento setenta y cuatro y (196) ciento noventa y seis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; avalar, afianzar, coafianzar y en general garantizar en nombre de la Sociedad poderdante, en forma individual, solidaria, subsidiaria o mancomunada, según corresponda a los intereses de la Sociedad poderdante, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo de la propia Sociedad poderdante o de terceros, según los casos, pudiendo por lo tanto suscribir títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios o convenientes para el otorgamiento de dichas garantías; se incluyen las facultades de librar cheques para disponer de fondos en cuenta bancaria, de depósito en otras instituciones y obligar a la Sociedad mandante en cualquier forma que legalmente estime necesario dentro de las operaciones propias de sus autorizaciones. —

— 11.- PODER tan amplio como en derecho sea necesario, para otorgar y conferir, y a su vez revocar, Poderes Generales y Especiales, así como para delegar sus facultades total o parcialmente, constituyendo al Apoderado las facultades que considere convenientes dentro de las que al propio Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante se le confieren y otorgan; al delegar total o parcialmente el presente PODER GENERAL, el REPRESENTANTE LEGAL y APODERADO JURIDICO GENERAL, Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante no perderá las facultades de MANDATARIO que se le han conferido y otorgado. —

— El Consejo de Administración de la Sociedad Poderdante podrá ejercer sus facultades, obligaciones y poderes en toda la extensión de la República Mexicana y en el Extranjero, ante toda clase de personas físicas o morales y ante toda clase de autoridades sin distinción alguna, sean Federales, Estatales, Municipales, Judiciales, Administrativas, Legislativas, Fiscales, del Trabajo, tales como del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT) y árbitros de derecho, arbitradores o amigables componedores. —

— ARTICULO 32.- ACTAS DE SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION: De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará acta en el Libro de Actas de Sesiones y Resoluciones del Consejo de Administración respectivo, que contendrá la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, y que deberán firmar el Presidente y el Secretario, o quienes hayan fungido como tales, debiendo firmar todos los Consejeros y los Comisarios que hubieren estado presentes la Lista de Asistencia correspondiente. —

— ARTICULO 33.- GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: EL Gerente General de la Sociedad, deberá poseer siempre la nacionalidad mexicana. —

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

COTEJADO



— **ARTICULO 34.- COMISARIOS:** La vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de un (1) Comisario Propietario, y su Suplente en su caso, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, pero en todo caso continuará en funciones hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo, y podrá ser reelecto. Independientemente de lo anterior, los accionistas que en la elección de Comisarios hubieren estado en minoría o disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un (1) Comisario Propietario, y a su Suplente en su caso, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un 25% veinticinco por ciento del Capital Social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de todos los Comisarios Propietarios designados, en su caso, conforme al presente Artículo y sus funciones serán desempeñadas por cada uno indistintamente, correspondiendo igual remuneración a todos ellos. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Compañía. En el caso de que no se hubiesen designado Comisarios Suplentes, y si alguno de los Comisarios Propietarios muere, renuncia o por cualquier otra causa es removido con anterioridad a la terminación del período para el cual fue designado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, proveerá inmediatamente los pasos necesarios para designar a su un nuevo Comisario Propietario. —

— **ARTICULO 35.- OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **ARTICULO 36.-REMUNERACION DE LOS COMISARIOS:** Los servicios de los Comisarios se remunerarán con la suma que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en su caso. El pago de dicha suma será hecho durante el ejercicio correspondiente. —

— **ARTICULO 37.- CAUCIONES DE LOS COMISARIOS:** Los Comisarios, para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos, prestarán la garantía que, en su caso, establezca la Asamblea General de Accionistas. —

CAPITULO SEXTO

EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS

— **ARTICULO 38.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL:** Los ejercicios sociales durarán un año natural que se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. —

— **ARTICULO 39.- ESTADOS FINANCIEROS:** Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se elaborará un informe que refleje la situación financiera de la Sociedad, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, y un Estado de Pérdidas y Ganancias, y que incluya, por lo menos, los datos, estados financieros y notas a los que se refiere el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

— **ARTICULO 40.- INFORMACION A ACCIONISTAS:** La formulación del informe y demás Estados Financieros, será encomendada al Consejo de Administración, quien después de aprobarlos junto con los documentos justificativos y el informe que rinda sobre la situación y actividades del negocio durante el mismo ejercicio serán puestos a disposición de los accionistas, junto con el informe de los Comisarios, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos. —

— **ARTICULO 41.- APLICACION DE UTILIDADES:** Las utilidades netas anuales que resulten después de deducir las cantidades necesarias para amortización, depreciación y castigos, así como el monto calculado para pagar el impuesto sobre la renta, serán aplicadas en la siguiente forma: —

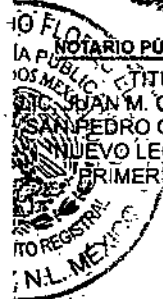
— a).- Se separará un 5% cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste importe el 20% veinte por ciento del Capital Social cuando menos. —

— b).- En su caso, se separará la cantidad que corresponda para cumplir con las obligaciones que impone la Ley Federal de Trabajo sobre participación de utilidades. —

— c).- Se separará la cantidad que la Asamblea estime necesaria para formar un Fondo de Reinversión. —



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



NOTARIO PÚBLICO No. 129
LIC. JUAN M. GARCÍA GARCÍA
TITULAR
SAN PEDRO GARZA GARCÍA
NUEVO LEÓN, MÉXICO
PRIMER DISTRITO d).

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
SUPLENTE

- Se separará la cantidad necesaria que la Asamblea determine para integrar el Fondo de Previsión. -

e).- El resto se dividirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones correspondiendo a cada acción una parte igual en los términos que acuerde la Asamblea de Accionistas. -

ARTICULO 42.- FECHAS DE PAGO DE DIVIDENDOS: Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados por el Consejo de Administración, en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea, quien podrá delegar su determinación al propio Consejo. -

ARTICULO 43.- PRESCRIPCION DE DIVIDENDOS: Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados desde la fecha en que hubieren sido exigibles, se entienden renunciados y prescribirán en favor del Fondo Social. -

ARTICULO 44.- PERDIDAS: Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al número de acciones y solamente hasta donde alcance el valor nominal de ellas únicamente. -

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 45.- DISOLUCION: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

ARTICULO 46.- LIQUIDADORES: Al disolverse la Sociedad, la Asamblea General de Accionistas hará la designación de uno o varios liquidadores, que podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad, fijándoles la remuneración que juzgue conveniente y el plazo dentro del cual deben concluir sus trabajos. Si son varios los liquidadores estos deberán obrar conjuntamente, salvo facultades que la Asamblea le otorgue para obrar separadamente. -

ARTICULO 47.- BASES DE LIQUIDACION: El liquidador o los liquidadores nombrados practicarán la liquidación de la Sociedad con sujeción a las bases siguientes: -

1a. Concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -

2a. Cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, pudiendo para este efecto, enajenar los bienes de la Sociedad que fueren necesarios. -

3a. Practicarán la información financiera final de la liquidación que deberán someter a la aprobación de la Asamblea de Accionistas. -

4a. Liquidarán a cada socio su haber social en la forma que determine la Asamblea de Accionistas. -

ARTICULO 48.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA DURANTE LA LIQUIDACION: La Asamblea General tendrá durante la liquidación, las facultades necesarias para determinar las reglas que en adición a las disposiciones legales y a las normas contenidas en esta escritura, han de regir la actuación de los liquidadores. La Asamblea será convocada durante la liquidación por cualquiera de los liquidadores o de los Comisarios, pues éstos desempeñarán durante la liquidación y respecto de los liquidadores, las mismas funciones que normalmente desempeñan en la vida de la Sociedad en relación con el Consejo, y las funciones de este último respecto a la Asamblea corresponderán a los liquidadores. -

ARTICULO 49.- APLICACION DE LOS ESTATUTOS DURANTE LA LIQUIDACION: Mientras se practica la liquidación seguirán rigiendo los presentes Estatutos en todas sus disposiciones, con excepción de aquellos a que se refieren al Consejo de Administración, ya que el nombramiento de liquidadores pondrá fin a los poderes del Consejo, substituyéndolos los primeros en sus funciones. -

CAPITULO OCTAVO

SOMETIMIENTO JURISDICCIONAL Y LEGISLACION APLICABLE

ARTICULO 50.- Para la solución de cualquier controversia que surja entre la Sociedad y sus socios, o de éstos entre si en su carácter de tales, los socios, sean fundadores o posteriores, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, con residencia en la Ciudad de Monterrey, y a las Leyes,

COTEJADO



Reglamentos y demás disposiciones vigentes en dicha entidad, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, pudiere corresponderles. —

— **TERCERA.** El señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, con el carácter que comparece, formaliza que una vez que surta efectos la reforma referida en la Cláusula Segunda, se proceda al canje total de los títulos actualmente en circulación por Títulos nuevos que amparen en su totalidad las acciones en que se encuentra dividido el capital social total de **XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a fin de que los mismos reflejen dicha reforma en los Estatutos Sociales de la Sociedad. —

— **CUARTA.** El señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, con el carácter que comparece, formaliza que los títulos definitivos de las acciones tendrán los cupones del (01) UNO en adelante y el número de acciones que mejor convenga para su distribución. —

— **QUINTA.** El señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, con el carácter con el que comparece, formaliza la designación del propio compareciente así como la de los señores **EUGENIO GARZA HERRERA** y **EMILIO GONZALEZ LORDA** como **DELEGADOS ESPECIALES** de la Asamblea, a fin de que conjunta o separadamente acudan ante el Notario Público de su elección a protocolizar el Acta levantada de la Asamblea y gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente del presente Testimonio. —

PERSONALIDAD

Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA

— El señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO**, acredita ante el Suscrito Notario el carácter con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, presentando documentos cuya certificación se anexará a la presente, para que formen parte integrante de la misma, agregándolos al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura. —

GENERALES

— El señor **LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO** expresa ser mexicano, originario de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 43 cuarenta y tres años de edad, nacido el día 7-siete de marzo de 1968-mil novecientos sesenta y ocho, casado, profesionista, inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **MATO-680307-366**, identificándose mediante credencial para votar con número de folio 35214563 expedida por el Instituto Federal Electoral; siendo su clave única de Población Número **MATO680307HNLRRS03**, y con domicilio convencional en Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez Número 200-2 doscientos guión dos de la Colonia Valle Oriente, en este Municipio. —

— Y su representada la sociedad denominada **XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con Registro Federal de Contribuyentes número **XIG-810525-8S5**. —

— Yo, el Suscrito Notario Hago Constar, en los términos del Octavo párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 1.2.6.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2010 dos mil diez, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 11 once de Junio de 2010 dos mil diez, que en el acta de Asamblea que por este instrumento ha quedado protocolizada obran transcritas las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas de la Sociedad que celebraron dicha Asamblea. —

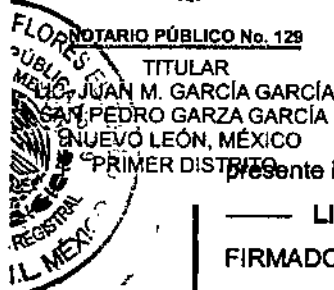
— YO, EL SUSCRITO NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad del acto; II.- De que conozco personalmente al compareciente a quien considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata; III.- De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; V.- De que se cumplieron los requisitos que señala el Artículo 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente; y VI.- De que leída que le fue por mí, el Notario esta acta al compareciente, haciéndole saber el derecho que tiene de leerla por sí mismo y explicándole su alcance y efectos legales, la ratifica y firma ante mí, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el



NOTARÍA PÚBLICA No. 129

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAÑAMAR
SUPLENTE



Presente instrumento por no causar ningún impuesto.- DOY FE.

— LIC. OSCAR MARTINEZ TREVIÑO.- ANTE MI: LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA.-
FIRMADOS.- SELLO NOTARIAL DE AUTORIZAR.

— DEL APENDICE —

— PERSONALIDAD —

— Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA —

— El señor LICENCIADO OSCAR MARTINEZ TREVIÑO, justifica ante el Suscrito Notario la personalidad con que comparece, así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los siguientes documentos:

— CARACTER CON QUE COMPARECE: Con el Acta que ha quedado Protocolizada.

— EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD —

— La Existencia y Subsistencia Legal de la Sociedad, la justifica el compareciente como sigue:

— I.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 5455 cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, de fecha 5 cinco de Mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUZMAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, relativa a la Constitución de la Sociedad "AXA", previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 19679 diecinueve mil seiscientos setenta y nueve, Expediente No. 714764 setecientos catorce mil setecientos sesenta y cuatro, de fecha 6 seis de Abril de 1981 mil novecientos ochenta y uno, inscrito bajo el número 896 ochocientos noventa y seis, Folio 33 treinta y tres, Volumen 247 doscientos cuarenta y siete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 18 dieciocho de Agosto de 1981 mil novecientos ochenta y uno.

— II.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 6671 seis mil seiscientos setenta y uno, de fecha 30 treinta de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRIGUEZ GUMZAN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 23 veintitrés de Noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, relativa a la modificación de las Cláusulas SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 0011666, Expediente 714764 de fecha 4 cuatro de Marzo de 1983 mil novecientos ochenta y tres, habiendo quedado inscrito bajo el No. 1108, Volumen 141, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 3 tres de mayo de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

— III.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 4442 cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos, de fecha 20 veinte de Abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgado ante el señor Licenciado ERNESTO RANGEL DOMENE, Notario Público número 14 catorce, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A de fecha 3 tres de Agosto de 1987 mil novecientos ochenta y siete relativa a la transformación del Régimen de Capital Social de Fijo a Variable, para quedar en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reformando las Cláusulas PRIMERA, SEXTA Y DECIMA PRIMERA de los Estatutos Sociales, previo permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 018326, expediente número 714764 de fecha 22 veintidós de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, habiendo quedado inscrito bajo el número 2006 dos mil seis, Volumen 189-41 ciento ochenta y nueve, guión, cuarenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, con fecha 25 veinticinco de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho.

— IV. Con el primer Testimonio de la Escritura Pública Número 31, 470-treinta y un mil cuatrocientos



setenta de fecha 24-veinticuatro de junio de 1991-mil novecientos noventa y uno otorgado ante la fe del suscrito Notario, en ese entonces Notario Público Adscrito a la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene la protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con fecha 30-treinta de abril de 1991-mil novecientos noventa y uno, donde se acordó la Fusión de AXA, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante con MERCANTIL ELECTRUM, S.A. DE C.V., como sociedad fusionada, mismo que quedó inscrito bajo el Número 3,098 Volumen 195-62 Libro Número 4 Tercer Auxiliar Actos y Contratos diversos, Sección de Comercio con fecha 03 de Julio de 1991 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey Nuevo León.

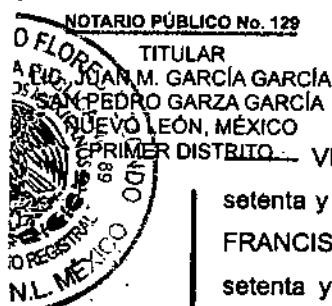
— V.- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 42,705, de fecha 6 de Julio de 1993, pasada ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, registrada bajo el número 4210, Folio s/n, Volumen 199-85, Libro 4, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 de Julio de 1993, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Primera Cabecera Distrital en el Estado, con residencia en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual contiene PROTOCOLIZACION EN LO CONDUCENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la empresa AXA, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 de Diciembre de 1992, en la cual se acordó, entre otros puntos la Fusión de AXA, S.A. DE C.V., como Fusionante con EMPRESAS GARLEC, S.A. DE C.V., como Fusionada y determinación de las bases para la Fusión.

— VI.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 44,022 cuarenta y cuatro mil veintidós, de fecha 22 veintidós de Noviembre de 1993 mil novecientos noventa y tres, otorgado ante la fe del Licenciado MANUEL GARCÍA CIRILO, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública Número 62 sesenta y dos, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 18 dieciocho de Octubre de 1993 mil novecientos noventa y tres, relativa al aumento del Capital Social de la Sociedad para quedar elevado a la suma de \$1'296,048.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Mínima Fija, y de \$34'013,932.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en su parte Variable, para un total de \$35'309,980.00 (TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), reformando en consecuencia las Cláusulas SEXTA y SEPTIMA de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 5451 cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno, Volumen 201-110 doscientos uno, guión, ciento diez, Libro 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 11 once de Octubre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.

— VII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 18,797 dieciocho mil setecientos noventa y siete, de fecha 14 catorce de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco, otorgado ante el señor Licenciado EDMUNDO RODRÍGUEZ GUZMÁN, en ese entonces Notario Público número 58 cincuenta y ocho, con ejercicio en Monterrey, Nuevo León, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 25 veinticinco de Abril de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la reforma integral de los Estatutos Sociales de la Sociedad, respetando su Denominación Social, Objeto Social Fundamental, Domicilio Social, Duración, Cláusula de Exclusión de Extranjeros y Capital Mínimo Fijo, habiendo quedado inscrito bajo el número 10279 diez mil doscientos setenta y nueve, Volumen 201-206 doscientos uno, guión doscientos seis, Libro número 4 cuatro Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 21 veintiuno de Junio de 1995 mil novecientos noventa y cinco.



NOTARÍA PÚBLICA No. 129



LIC. JUAN MANUEL GARCÍA GARCÍA
TITULAR

LIC. JUAN MANUEL GARCÍA CAMACHO
SUPLENTE

VIII.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 28,378 veintiocho mil trescientos setenta y ocho, de fecha 6 seis de Diciembre del año 2001 dos mil uno, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "AXA", S.A DE C.V., de fecha 3 tres de Diciembre del año 2001 dos mil uno, relativa a la modificación de la denominación social AXA, a la de XIGNUX y en consecuencia la reforma del ARTICULO UNO, OCHO Y TREINTA Y UNO de los Estatutos Sociales, habiendo quedado inscrito bajo el número 12,311 doce mil trescientos once, Volumen 2 dos, Libro Primero Registro Público de Comercio, de Monterrey, Nuevo León, con fecha 07 siete de Diciembre de 2001 dos mil uno.

IX.- Con el primer testimonio de la Escritura Pública número 34,755 treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, de fecha 19 diecinueve de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, otorgado ante el señor Licenciado FRANCISCO GARZA CALDERÓN, Notario Público, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 75 setenta y cinco, con ejercicio en el Primer Distrito, que contiene protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de XIGNUX, S.A DE C.V., de fecha 8 ocho de Diciembre del año 2005 dos mil cinco, donde se formalizan los ACUERDOS tomados en la misma, así como el acreditamiento de la publicación de las BASES PARA LA FUSIÓN y LOS BALANCES GENERALES de las Sociedades XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como también el otorgamiento y conferimiento de la representación legal de la sociedad XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para la formalización del CONVENIO DE FUSIÓN, en favor del Licenciado JUVENTINO VILLARREAL CHAVEZ CAMACHO, y todos los comparecientes a formalizar el CONVENIO DE FUSIÓN por absorción celebrado entre la sociedad XIGNUX ELÉCTRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE como Fusionada y Extinguida en XIGNUX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fuslonante y Subsistente, habiendo quedado inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico Número 17731*9 diecisiete mil setecientos treinta y uno asterisco nueve, de fecha 12 doce de enero del año 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en Monterrey, Nuevo León.

De los anteriores testimonios que Yo, el Notario, doy fe de tener a la vista, así como de la reforma estatutaria a que se refiere el presente instrumento se desprende que los Estatutos Sociales vigentes de XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, son los que se describieron en el capítulo de cláusulas, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertasen a la letra.

ES PRIMER TESTIMONIO de la Escritura Pública Número 59,083-CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES, que se expide para uso de la Sociedad denominada XIGNUX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro y Folio al principio mencionados. Va en 23 (veintitrés) fojas útiles, debidamente cotejado, corregido y protegido por kinogramas los cuales pueden no tener numeración seguida, en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los 2 (dos) días del mes de Mayo de 2011 (dos mil once).- DOY FE.



NOTARIO PUBLICO No. 129
TITULAR
LIC. JUAN M. GARCIA GARCIA
SAN PEDRO GARZA GARCIA
NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

LIC. JUAN MANUEL GARCIA GARCIA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 129
GAGJ-451030-457.

JGS/RMGO*

COTEJADO



BOLETA DE INSCRIPCION



LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. **17731 * 9**

Control Interno Fecha de Prelación
2 * 06 / MAYO / 2011

Antecedentes Registrales:

V247L3I896

Denominación

XIGNUX, S.A. DE C.V.

Domicilio Social

SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN

Actos Inscritos:			Fecha	Consec.
Escritura	Acto	Descripción	Registro	
59,083	M2	Asamblea Extraordinaria 1	12-05-2011	1
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: a3a1697f6a03915c84ac87c32f93442772bdc81				

Derechos de Inscripción			Boleta de Pago No.: 14238335/2	
Fecha	09	MAYO	2011	Subsidio \$.00
Importe	\$.00			

EL ANALISTA: 6129

EL CALIFICADOR 308

LA SEXTA REGISTRADORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

LIC. YOLANDA INÉS CASTILLO FRAUSTRO



IRCNL

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.

COTEJADO

11795174



INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
REGISTRO PUBLICO
PRIMER DISTRITO
MONTERREY, N.L.

En el Municipio de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, a los 13 de días del mes de Marzo del 2012 dos mil doce, Yo Licenciado DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 89 ochenta y nueve, con domicilio en este Municipio y ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y CERTIFICO: Que la presente copia que consta de 13 de hoja(s), es fiel reproducción del documento Original, que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide a solicitud de LA PARTE INTERESADA, lo que asiento por esta acta, registrándose la misma bajo el número 59956 - Cuiada unirevil novocientos cuarenta y seis del Libro de Control de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría Pública a mi cargo.- DOY FE.---



LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO.
NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA
NOTARIA PUBLICA No.89.



APOSTILLA No. 3549/12
MAYO 23 DE 2012



N. L.

México

3549/12

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$303.00

No. orden 3549/12

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. DANIEL EDUARDO FLORES ELIZONDO,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 89 DEL PRIMER
DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

y está revestido del sello correspondiente a NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 89 DEL
PRIMER DISTRITO REGISTRAL EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

Certificado en MONTERREY, NUEVO LEÓN por LIC. GALO DECANINI LARA, TITULAR DE
LA UNIDAD DE LEGALIZACIONES

el 23 de Mayo de 2012



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DE LEGALIZACIONES

Firma